

INFORME 5/1997, DE 2 DE ABRIL, RESPECTO A LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS AÉREOS (ARRENDAMIENTO DE HELICÓPTEROS) Y SU EMPLEO EN LA EXTINCIÓN DE FUEGOS FORESTALES EN LA CAMPAÑA DE VERANO DE 1997.

ANTECEDENTES

La Dirección General de Protección Ciudadana, con fecha 21 de marzo de 1997, remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda escrito cuyo original se recibe el día 25 del mismo mes, del siguiente tenor:

Con fecha 29-01-97, fue emitido dictamen por el Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa relativo a la publicidad en el D.O.C.E. de un contrato de servicios cuyo objeto era: la prestación de servicios por medios aéreos (dos helicópteros medicalizados de coordinación, evacuación y transporte) para su empleo en el transporte sanitario, rescate y salvamento en la Comunidad de Madrid. En virtud de dicho dictamen el contrato mencionado se encuentra recogido en la categoría 27 "otros servicios" del artículo 207 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), no precisando, en consecuencia, ser publicado en el D.O.C.E.

Dado que por esta Dirección General se prevé iniciar en próximas fechas la tramitación de una nueva prestación de servicios por medios aéreos para su empleo en la extinción de incendios forestales, le ruego sea emitido nuevo informe clarificando si dicha exención se puede entender igualmente aplicable, en base al carácter residual que ofrecen tanto la Directiva 92/50 CEE como el artículo 207 de la LCAP en su categoría 27 "otros servicios", a otras contrataciones de servicios por medios aéreos destinados a la extinción de incendios.

Por la Secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se comunica al Servicio correspondiente que debido a la imprecisión de la petición realizada se debía remitir, al menos, el Pliego de prescripciones técnicas de la contratación prevista para conocer no sólo la cuantía del contrato (la exención de publicación comunitaria vendría en primer lugar derivada si se encontrase por debajo del umbral europeo señalado en el artículo 204.2 de la LCAP, con independencia de su inclusión o no en una u otra categoría del artículo 207 de dicho cuerpo legal) sino también la definición del objeto del contrato, pues con el título genérico de la consulta podría estar incluido con carácter general en la categoría tres del dicho artículo 207 (transportes aéreos de pasajeros y carga).

Con fecha 1 de abril de 1997 se recibe el siguiente escrito:

Adjunto se remite fotocopia de los Pliegos de condiciones técnicas que regulan la contratación de una prestación de servicios por medios aéreos y su empleo en la extinción de fuegos forestales durante la Campaña Contra Incendios Forestales de 1997.

Así mismo y en relación a la publicidad en el ámbito de la Comunidad Europea exigida en el artículo 204.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera que debe entenderse que la contratación de servicios de helicópteros debe incluirse en la categoría 27 del artículo 207 LCAP que tiene carácter residual por no poderse incluir en la categoría 3 del mismo artículo, por lo que le sería de aplicación lo previsto en el artículo 9 de la Directiva 92/50 CEE que permite una regulación más ágil, no precisando en consecuencia ser publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se reitera la petición realizada el pasado 19 de marzo por la que se solicita se informe a esta Dirección General en relación a la publicidad necesaria para la contratación de medios aéreos.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión que plantea la Dirección General de Protección Ciudadana es en definitiva si debe incluirse el objeto de contrato de referencia dentro de la categoría residual 27 del artículo 207 de la LCAP "otros servicios", y por tanto no resultaría necesaria su publicidad en el D.O.C.E.

2.- Dicha cuestión debe ser analizada a la luz de: el artículo 207 de la LCAP en el que se establecen las categorías de los contratos para la aplicación del artículo 204 por el que se determinan los supuestos de publicidad de los contratos señalados en el Título IV de la Ley; las Referencias de aplicación en los anuncios de la nomenclatura CCP a los servicios a los que se refiere el artículo 207 de la LCAP recogidas en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; y por último, el Reglamento (CEE) número 3.696/1993 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Europea, que aunque tiene por objeto establecer una clasificación estadística de productos ordenada por actividades en la Comunidad para asegurar la comparabilidad entre clasificaciones nacionales y comunitarias, puede aportar claridad al tema objeto de la consulta.

3.- Del análisis del Pliego de prescripciones técnicas particulares y de la memoria justificativa que se ha remitido con fecha 1 de abril de 1997, hay que señalar lo siguiente:

3.1.- La cuantía del contrato (257.499.980 pesetas) supera los umbrales europeos señalados en el artículo 204 de la LCAP.

3.2.- El objeto principal del servicio incluye las misiones siguientes a realizar en coordinación con otros posibles medios aéreos o terrestres:

a) Extinción de incendios forestales o agrícolas mediante el lanzamiento directo de agua sobre ellos y sus bordes, sola, con retardantes específicos, o espumas.

b) Transporte rápido de personal y sus equipos de extinción hasta la proximidad de los incendios, sobre todo en lugares de difícil acceso por tierra.

c) Transporte logístico de personal, equipos, sistemas y/o cualquier carga que se considere necesaria para las labores de extinción.

d) Asistencia, salvamento y transporte de accidentados.

e) Vuelos de vigilancia, reconocimiento, evaluación, prevención y estudio de riesgos en masas forestales, cuando así lo disponga la Dirección General de Protección Ciudadana.

f) Cualquier otra misión relacionada con las actividades de la Dirección General de Protección Ciudadana.

4.- En las "Referencias de aplicación a los anuncios de la nomenclatura CCP a los servicios a los que se refiere el artículo 207 de la LCAP" del Real Decreto 390/1996, se señala como número de referencia de la CCP de la categoría 3 (servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte por correo), el 73 (excepto el 7231). El número 73 se refiere al grupo 62 de la CPA: servicios de transporte aéreo. Dentro de los servicios no regulares de transporte aéreo sólo estarían incluidos los "servicios no regulares de transporte de pasajeros por vía aérea". Están expresamente excluidos los "servicios no regulares de transporte de carga por vía aérea" recogidos con la referencia 73210.1.

5.- A la vista de que el objeto del contrato comprende unos servicios que de una parte son de carga (agua), y de otra de naturaleza distinta a los propiamente de carga, referidos a servicios propios de la protección civil o ciudadana, ha de entenderse que no está comprendido en la categoría 3.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el carácter residual que tanto la Directiva 92/50/CEE como el artículo 207 de la LCAP dan a la categoría 27 “otros servicios” ha de entenderse el objeto del contrato que se analiza incluido en la misma por no encajar en ninguna de las 26 restantes categorías, y por tanto no resulta necesaria su publicidad en el D.O.C.E.

CONCLUSIÓN

La contratación de la prestación de servicios por medios aéreos y su empleo en la extinción de fuegos forestales durante la campaña del año 1997 hay que entenderla incluida en la categoría 27 del artículo 207 de la LCAP, y por tanto, en virtud del artículo 204 de dicha Ley no resulta necesaria su publicidad en el D.O.C.E.